

RAZONAMIENTO JUDICIAL Y MEDITACIÓN

1. Abstract. 2. El enfoque transnacional de los derechos humanos en México. 3. Derecho Común para América Latina. 4. Crisis Derechos Humanos. 5. Retos del Juez Latinoamericano. 6. Razonamiento, neurociencia y meditación. 7. Referencias

*Forbear to judge, for we are sinners all.
Close up his eyes and draw the curtain close;
And let us all to meditation.¹*

1. ABSTRACT

The aim of this paper is to explain the need for a complementary approach to the moral reading of constitution and judicial reasoning in the context of Latinamerican social, economic and politic problems; judges may have theoretical framework to solve interpretation and facts, problems; but also they have an ethical compromise to bring compassion and other virtues into their practice in order to give effectiveness to human rights. This approach can be given by neuroscience and the benefits of mindfulness practice.

2. La reforma de 2011 a la Constitución Mexicana ha tenido impacto sin precedentes; incorporó un modelo difuso supranacional para la protección de derechos humanos a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y desde luego, en el control de convencionalidad, el principio pro-persona.

Ahora hay una mayor constitucionalización de los conflictos; el poder judicial ocupa un sitio protagónico² y se han emitido nuevos criterios en temas de comunidades indígenas; feminicidios; detenciones arbitrarias; educación; salud, entre otros.³

¹ Shakespeare, The Second Part of King Henry the Sixth.

² Vid. Prieto Sanchís, Luis en *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales* Edit. Trotta, 2da, ed. 2009. El fenómeno de globalización ha originado la proliferación de modelos neoconstitucionalistas, que se caracterizan por cinco aspectos: *más principios que reglas; más ponderación que subsunción; omnipresencia de la Constitución en todas*

3. Peter Häberle, explica que pese a que en Latinoamérica los países se han centrado en ellos mismos, se va gestando una cultura regional a través de la creación normativa que pretende consolidar una identidad propia en el contexto de un constitucionalismo cooperador, como ocurre con Brasil, Ecuador, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Nicaragua y República Dominicana.⁴

4. Lamentablemente, en diciembre de 2015 la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe sobre la situación en México; concluyó que existe una crisis derivada del crimen organizado, migración, marginación, pobreza, sistema penal, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, inseguridad⁵, falta de acceso a la justicia, impunidad, crímenes contra periodistas y defensores de derechos humanos.⁶

Esta realidad impone difíciles retos al trabajo judicial, ¿cómo hacer frente la protección efectiva de derechos que involucran problemas de mayor envergadura: desigualdad económica, desempleo, falta de servicios básicos: salud, educación, agua, electricidad, acceso a la justicia o una veta muy profunda de corrupción?

5. En América Latina los casos difíciles no son solo difíciles porque presenten problemas de interpretación, de valoración hechos o de sus consecuencias, se complican por el entorno económico, social y político y estas circunstancias exigen de los juzgadores un perfil singular, un extraordinario compromiso para llevar a una dimensión real el significado de la dignidad de la persona.

Los jueces deben tener independencia para ejercer su función; una capacitación técnica que les permita resolver problemas de interpretación y valoración de hechos; tener

las áreas jurídicas...; omnipotencia judicial...;y, coexistencia de una constelación plural de valores...p.117

³ Informe de Labores 2015, contiene una relación de los asuntos relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: http://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2015/informe_Anual_Labores_2015.pdf

⁴ Se puede consultar en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/545/3.pdf>

⁵ El caso de los 42 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos resuena en todos los rincones de la tierra con el grito universal: “Ayotzinapa somos todos”; otro tanto se suma, con las condenas que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos a México

⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

amplios conocimientos derecho e incluso asistirse de una visión filosófica⁷, histórica y sociológica.⁸

También es indispensable que guíen su ejercicio con las directivas de códigos deontológicos⁹ o de protocolos de actuación.¹⁰

Sin embargo, todo lo anterior no será suficiente si los jueces carecen de la sensibilidad y el valor necesarios para reivindicar la dignidad de la persona frente a las vejaciones de un entorno complejo.

Se hace imperiosa la exigencia de un trasfondo ético de los estándares de humanidad, desde dos acepciones; la del cultivo de la compasión como condición para

⁷ Cfr. Suances Marcos Manuel y Villar Ezcurra, Alicia. *El Irracionalismo*, volumen I, Edit. Síntesis, Madrid 2000. Me refiero a una posición filosófica irracionalista de tradición moderna y postmoderna en la que pueden incluirse a Rousseau, Voltaire, Hume, Pascal, R. Müller-Freienfels, Nietzsche, Unamuno, entre otros. Pascal se refería al espíritu de finura, que apela a la sensibilidad que se requiere para comprender problemas humanos, lo que ahora los psicólogos considerarían inteligencia emocional, pp. 90 y 91. Es interesante destacar la visión moral de Shopenhauer, hay una triple negación de la voluntad de vivir: la justicia contra el egoísmo; la compasión frente a la maldad y la ascesis y la iluminación...*Si el lema de la justicia era "neminem laede", no hagas daño a nadie, el de la compasión es "immo omnes quantum potes, iuva", mas aún, ayuda a todos cuanto puedas. La compasión es la verdadera fuente del acto moral. El origen de la oralidad por tanto no es ni la razón ni los mandatos religiosos. Cuando preguntamos a alguien por qué ayuda gratuitamente a otro que lo necesita, la verdadera respuesta moral es porque, haciéndolo, se siente radicalmente satisfecho; ello sin mirar recompensas, halagos, fama, ni cumplimientos religiosos.* P 193.

⁸ Sauri Suárez, Gerardo, *Sociología de los Derechos Humanos: una mirada a los derechos humanos en el marco de las globalizaciones en Derechos Humanos Actualidad y Desafíos*, González Placencia, Luis, et al (coordinadores), Fontamara, México 2013. *..Fenómenos como los procesos de globalización, que tienen una gran influencia en términos del reconocimiento nacional e internacional de los derechos humanos y su vigencia, pueden ser abordados de una forma más amplia con base en las herramientas conceptuales que brinda la sociología de los derechos humanos.* p 65

⁹<http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf>

¹⁰ La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una compilación de diversos protocolos relacionados con distintas áreas de aplicación: <https://www.scjn.gob.mx/libreria/paginas/protocolos.aspx>

ubicarse en la situación de los demás con las circunstancias inherentes, por un lado, pero asegurando condiciones de imparcialidad, por el otro.¹¹

6. Para el eterno dilema entre vaguedad del derecho y la discrecionalidad, la doctrina ha propuesto una lectura moral de la constitución;¹² un razonamiento con reglas y principios.¹³

¿Es ese razonamiento el que hará efectivos los derechos humanos, en un entorno hostil?

En mi opinión el razonamiento moral es solo una condición necesaria, pero no es suficiente porque hay que llevarlo al corazón del juzgador para generar un impacto en la realidad.

La neurociencia se ha ocupado de estudiar la importancia que tienen las emociones en el proceso de razonamiento. Sin emociones no es posible el razonamiento complejo, que amerita de valoraciones o de la actividad interpretativa. El razonamiento requiere de

¹¹ Iglesias Vila, Marisa. *El Desafío Moral de la Pobreza en Racionalidad y Derecho*, García Figueroa, Alonso (coord.) Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2006...*los estándares de humanidad no pueden reducirse a un conjunto de obligaciones de ser compasivo con los otros y actuar en consecuencia. Las emociones no tienen valor moral en sí mismas. Su relevancia ética reside en su papel instrumental, en su capacidad para marcar una diferencia práctica en el comportamiento. Por esta razón, los deberes de cultivar ciertas emociones sólo pueden construir obligaciones complementarias a los deberes de humanidad. El trasfondo ético de los estándares de humanidad no se encuentra en la importancia moral de estas emociones, sino, como apuntaba antes...en el valor intrínseco de los seres humanos, y en definitiva, en la propia idea de imparcialidad que caracteriza el punto de vista moral.* P. 235.

¹² Vid. Comanducci, Paolo. *MODELOS E INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN* en *Teoría del neoconstitucionalismo* Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, TROTTA, Madrid 2007, se remite a diversos modelos de interpretación constitucional e incluye al axiológico y tiene como referencia a Dworkin en *The Moral Reading of the Constitution*, explica que la lectura moral de la constitución implica el cese de la distinción entre la disciplina jurídico positiva del derecho constitucional y la moral política, es decir una disciplina ético normativa...*we all –judges, lawyers, citizens– interpret and apply these abstract clauses on the understanding that they invoke moral principles about political decency and justice...* pp. 60-67

¹³ Vid. Alexy, Robert. *El concepto de validez del derecho*, Ed. Gedisa, Barcelona, 2004. Podemos partir de la tesis moral en sentido débil y en sentido fuerte, que establecen una relación entre la moral y el derecho a partir de los principios contenidos en el derecho; en el primer caso podemos hablar de que esa conexión se hace con alguna moral; en el segundo caso, diríamos que con la moral correcta. P. 81

información, imágenes y valoraciones sobre esas imágenes que pueden identificarse con alguna emoción.¹⁴

A la pregunta de si las emociones se corresponden con los valores morales, Ignacio Morgado, responde que se debe admitir, al menos que la mayoría sí. La construcción de los valores morales, depende de una parte emocional y de otra racional. A lo largo de la vida, los individuos van construyendo valores para guiar su conducta, estos valores son transmitidos a través de los padres, maestros, medios de comunicación o los sistemas éticos o normativos.¹⁵

¹⁴ Vid. Damasio, Antonio, *Descartes Error, Emotion, Reason, and The Human Brain*, ed. Penguin Book, U.S.A., New York 2005. En el texto se indica: “Hicimos un experimento para comparar a individuos con daño en el lóbulo frontal e individuos normales, asegurándonos que fueran de la misma edad y nivel educativo. A los sujetos se les presentaron proyecciones de imágenes en una silla confortable y con un polígrafo sin decir ni hacer nada. Muchas proyecciones eran de imágenes banales, pero intercaladas, había otras imágenes perturbadoras. En el experimento se presentaron cientos de esas imágenes. A los sujetos se les indicó que debían estar atentos para que posteriormente se les cuestionara acerca de lo que vieron y cómo se sintieron. Los resultados fueron precisos. Los individuos sin daño en el lóbulo frontal presentaron reacciones en la piel con las imágenes perturbadoras; los otros no generaron reacción en la piel”, con lo anterior se llegó a la conclusión de que sin el centro de las emociones (el lóbulo frontal) no es posible hacer juicios que requieran de valoraciones.], p. 209; La acción de mecanismos biológicos, reacciones corporales y emociones son indispensables para el razonamiento. Los cimientos de la edificación neuronal del razonamiento son los mismos que regulan el procesamiento de las emociones y los sentimientos para que junto con las funciones apropiadas del cuerpo, pueda sobrevivir un organismo. Estos niveles básicos mantienen una relación directa y mutua con el cuerpo que le permiten realizar una cadena de operaciones que arriban al razonamiento y la creatividad. La racionalidad se figura y modula con señales corporales que desarrollan distinciones sublimes.... David Hume que estuvo al tanto del valor de las emociones podría estar de acuerdo con lo anterior, junto con Pascal que dijo que “el corazón tiene razones que la razón no conoce del todo”, p 200 [trad. Miguel Mendoza Montes]

¹⁵ Vid. Morgado, Ignacio. *Emociones e Inteligencia Social*, ed. Ariel, Barcelona 2010, pp. 138 “Resulta crítico, como procedimiento, que el instructor, en nuestro caso el padre, recurra a experiencias emocionales anteriores del instruido, en nuestro caso el niño, pues de ese modo resulta mucho más fácil inducir una emoción negativa y crear en él un sentimiento de culpabilidad que se opone a la conducta violenta. Una vez establecida esa asociación en su mente, en el futuro y ante una circunstancia equivalente o parecida el niño podrá experimentar el mismo sentimiento, lo que determinará su conducta probablemente del mismo modo en que la situación original. Así, a lo largo de su vida el individuo construye el sistema de valores que guía su

Si bien las personas adultas ya generaron redes neuronales y su lóbulo frontal, la ínsula, el sistema límbico y la corteza les permiten hacer juicios valorativos, también es posible creer que las respuestas a problemas jurídicos complejos, pueden elevarse a niveles de mayor sensibilidad y conciencia.

Desde el año 2000, en Dharamsala, en la India; y en 2003 en el Massachusetts Institute of Technology (MIT) en Cambridge, se celebraron una serie de conferencias en las que encontraron que las practicas de meditación se focalizan por alcanzar niveles superiores de conciencia.¹⁶

Por consiguiente, la práctica de la meditación o *mindfulness* puede reencausar a la discrecionalidad judicial, en sentido fuerte desde lo interno. Se trata de una herramienta que puede potenciar el ejercicio de las virtudes judiciales, como el humanismo, justicia, prudencia, humildad, sencillez y quizá uno de los valores mas próximos a la noción de dignidad, la compasión y el amor al prójimo. Esta idea no es novedosa¹⁷, ya se han implementado algunos programas¹⁸ en Yale y Harvard en donde se ha advertido la utilidad de la meditación en la abogacía.¹⁹

Para el Budismo el amor bondadoso y la compasión se encuentran en nuestra naturaleza, solo hay que aprender a reconocerla en la conciencia a través de la meditación.

El amor bondadoso es la aspiración que tenemos todos los seres sensibles, para que sientan la misma clase de alegría y libertad que nosotros mismos aspiraríamos, como el deseo de tener paz, libertad, salud, un lugar donde vivir, un trabajo, en fin todos los

conducta. Por supuesto, los contenidos o valores específicos que cada individuo establece dependen de quien le instruye y los promueve, es decir, de la sociedad en que vive, de sus educadores y, especialmente, de su particular inmersión en el seno de un ambiente y familia.”, p.138.

¹⁶ Mingyur Yongey, Rinpoche, *LA ALEGRÍA DE VIVIR*, Rigden Institut Gestalt, Barcelona 2012, pp. 149-156.

¹⁷ Se puede consultar, <http://themindfuljudge.com>

¹⁸ Hay otras ventajas que aporta la meditación, como el reducir los niveles de estrés, permanecer atento a las alegaciones en las audiencias y mantener un estado de presencia mental, <http://www.apa.org/monitor/2014/03/jn.aspx>

¹⁹ Rogers Scott L. *Mindfulness in Law*, en el texto PDF, se precisa que un profesor de la Universidad de Yale se encargó de estar al frente de un programa de meditación para estudiantes de derecho, como se puede ver http://www.mindfulnessinlawclass.com/resources/MIL_Rogers_Langer_Excerpts_14_0829.pdf

derechos que para sí mismos pudiéramos imaginar. La compasión es ver a los demás como seres sensibles e iguales; es una identificación completa con los demás y una disposición activa por ayudar.²⁰

Evidentemente hay que recibir algunas indicaciones para iniciarse en la práctica de meditación, pero lo que aquí solo se quiere dejar señalado, es que la meditación puede ser el eslabón que una a los valores humanos reconocidos en la constitución, en la persona del juez.

7. Referencias.

- ALEXY, ROBERT. *El concepto de validez del derecho*, Ed. Gedisa, Barcelona, 2004.
- COMANDUCCI, PAOLO. *MODELOS E INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN en Teoría del neoconstitucionalismo* Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, TROTТА, Madrid 2007.
- DAMASIO ANTONIO. *Descartes Error, Emotion, Reason, and The Human Brain*, Ed. Penguin Book, New York U.S.A. 2005.
- IGLESIAS VILA, MARISA. *El Desafío Moral de la Pobreza en Racionalidad y Derecho*, - García Figueroa, Alonso (coord.) Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2006.
- MINGYUR YONGEY, RINPOCHE. *LA ALEGRÍA DE VIVIR*, Rigden Institut Gestalt, Barcelona 2012.
- MORGADO, IGNACIO. *Emociones e Inteligencia Social*, ed. Ariel, Barcelona 2010.
- PRIETO SANCHÍS, en *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales* Edit. Trotta, 2da, ed. Madrid 2009.
- SAURI SUÁREZ, GERARDO. *Sociología de los Derechos Humanos: una mirada a los derechos humanos en el marco de las globalizaciones en Derechos Humanos Actualidad y Desafíos*, González Placencia, Luis, et al (coordinadores), Fontamara, México 2013.
- SUANCES MARCOS MANUEL y VILLAR EZCUARRA. *El Irracionalismo*, volumen I, Edit. Síntesis, Madrid 2000.

²⁰ Op. Cit. Mingyur Rinponché, Yongey, vid. 239- 264.

Páginas electrónicas

http://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2015/informe_Anuar_Labores_2015.pdf

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/545/3.pdf>

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf>

<https://www.scjn.gob.mx/libreria/paginas/protocolos.aspx> <http://themindfuljudge.com>

<http://www.apa.org/monitor/2014/03/jn.aspx>

http://www.mindfulnessinlawclass.com/resources/MIL_Rogers_Langer_Excerpts_140829.pdf